

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para determinar el procedimiento del registro de asistencia y votación a distancia de sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados, en casos excepcionales, a cargo de la diputada Laura Angélica Rojas Hernández.

La suscrita, LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ, diputada a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA ESTABLECER EN CASOS EXCEPCIONALES, EL REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN REMOTA, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

El Marco Jurídico que sustenta el funcionamiento del Poder Legislativo en México ha permitido su ejercicio de manera eficaz desde la Constitución de 1917. En este sentido, las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Congreso de la Unión están reguladas en su normatividad y han cumplido con el objetivo de garantizar a los legisladores expresar su voto para legislar en favor de los intereses de la nación.

En la actualidad, la propia dinámica de la vida del parlamento, sus procesos, sus actores, sus relaciones con la sociedad y organizaciones, su natural esencia como una arena para el debate y las discusiones de todas las fuerzas políticas que logran un espacio al interior de la Legisladora, han permeado a las Cámaras del Congreso, de situaciones especiales para realizar sus encomiendas y una que destaca por su complejidad y de presencia más frecuente, es la imposibilidad de utilizar sus instalaciones para sesionar, y el ejemplo más claro de ello es la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, que orilló a esta Cámara a dejar de utilizar su Recinto de manera indefinida, e inclusive a tener que declarar y sesionar en un Recinto alterno.

En esta ocasión, durante el desarrollo del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de esta Legislatura, de manera excepcional se presenta en todo el planeta incluido México, una contingencia sanitaria, que obliga a las Cámaras del Congreso de la Unión a pausar sus trabajos haciendo uso de la facultad constitucional para poder dejar de sesionar por más de tres días, lo anterior significa

detener sus actividades y dejar pendientes de resolver diversos temas de gran importancia para el país.

Lo anterior, más que una necesidad, exige y obliga a esta Cámara de Diputados, a diseñar alternativas que prevean y permitan que las actividades de esta Soberanía continúen y que este tipo de situaciones puedan sortearse de buena manera, como en el caso de una emergencia sanitaria, que exige que las autoridades e instituciones públicas del país actúen con toda su capacidad para apoyar y auxiliar a la población y sociedad en general.

El carácter personal y presencial del voto está establecido como regla general en los reglamentos parlamentarios del mundo. Es el caso de nuestro país, esto deriva de la Constitución donde se determinó que las decisiones de los legisladores se tomaran en el Pleno de las Cámaras del Congreso de la Unión con la concurrencia de sus integrantes.

En el ámbito internacional, Piedad García Escudero Márquez, letrada de las Cortes Generales en España, en su estudio sobre el *Voto parlamentario no presencial y sustitución temporal de los parlamentarios*, puntualiza que diversos países, ante la ausencia los legisladores por las causas de embarazo, parto, enfermedad o delegación principalmente, han optado por otras formas de votación como la delegación o por correspondencia. Otras naciones como la Cámara de Diputados de Rumania permite a los diputados el acceso a la votación electrónica, en el mismo sentido el Parlamento de Bulgaria, faculta a los legisladores la votación electrónica mediante una tarjeta de votación y está prohibido transferirla, bajo la sanción de suspensión para asistir a sesiones. Por su parte en Serbia y Georgia se prevé la repetición de las votaciones emitidas con el mal uso del sistema de votación electrónica, mientras que en la Asamblea Nacional de Turquía, la confirmación de la presencia de los parlamentarios para el voto electrónica se realiza antes de cada votación mediante la identificación de las huellas dactilares.

Para el caso concreto de nuestro país y su Cámara de Diputados federal, el mecanismo de sesión y voto a distancia es inexistente, la ejecución de estos actos –asistencia y voto- se fija a supuestos muy concretos manteniéndose la regla de la concurrencia obligatoria y en consecuencia del acto presencial para la emisión del voto, lo que ha sido inobjetable y ha garantizado en toda la historia moderna del parlamento mexicano, el ejercicio intransferible del mandato representativo y al principio general sobre el carácter personal e indelegable del voto.

En el marco de esta exposición, se considera pertinente reflexionar que el parlamento mexicano, por su cultura, por su madurez, por la honorabilidad de sus integrantes y en el escenario para aprovechar el desarrollo de los medios tecnológicos de hoy en día, está listo para implementar el mecanismo de sesión y

voto a distancia, con las características de la oportunidad e inmediatez, la garantía de la confidencialidad y de su ejercicio personal e intransferible.

La iniciativa que se presenta precisamente mantiene el blindaje de la representación democrática al respetar todos los derechos y obligaciones de los legisladores, de manera especial a su representación y la facultad de emitir su voto de manera personal, con la característica de hacerlo a distancia mediante un dispositivo o mecanismo biométrico que otorgue certeza de quién emite el voto y se refleje en tiempo real ante los demás legisladores para que se tenga la eficacia de sesionar a distancia.

A la luz de lo expuesto, se considera urgente y obligado actualizar el marco normativo a efecto de garantizar el continuo ejercicio de las sesiones plenarias para que los legisladores puedan presentar, discutir y decidir mediante su voto los decretos de ley que el país requiere.

Este proyecto de reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados, se sincroniza con el proyecto de reforma constitucional a nuestra Carta Magna que presenté en días pasados y que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del 25 de marzo, y que busca autorizar a los Plenos de las Cámaras del Congreso de la Unión a sesionar y votar de manera excepcional por razones de protección civil o contingencia sanitaria o cualquier otra situación que impida la presencia física de las y los legisladores para utilizar los recintos legislativos, de manera remota, previo acuerdo de sus órganos de gobierno.

Para dar solución a la imposibilidad de sesionar de forma presencial, se propone la modificación al Reglamento de la Cámara de Diputados para sesionar a distancia, estableciendo los procesos y mecanismos para que se desarrollen de manera eficaz y segura, otorgando siempre la certeza jurídica que ameritan los actos de esta Soberanía.

Para ilustrar de mejor manera la reforma propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el contenido de la presente iniciativa:

| REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
| Artículo 3. 1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes: I. ... a XX. ... XXI. Quórum: Es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno, las comisiones y los comités puedan | Artículo 3. 1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes: I. ... a XX. ... XXI. Quórum: Es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno, las comisiones y los comités puedan |

| | |
|--|--|
| <p>abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXII. ... a XXVI. ...</p> | <p>abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes.</p> <p>De igual forma y de manera excepcional, será el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno, por razones de protección civil o contingencia sanitaria o cualquier otra situación que impida la presencia física de las y los diputados para utilizar los recintos legislativos, pueda sesionar y en su caso, discutir y votar de manera remota, previo acuerdo de sus órganos de gobierno;</p> <p>XXII. ... a XXVI. ...</p> |
| <p>Artículo 35.</p> <p>1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas.</p> | <p>Artículo 35.</p> <p>1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes, permanentes y a distancia; todas las sesiones serán públicas.</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p style="text-align: center;">Sección Séptima Sesiones a distancia</p> <p>Artículo 43 Bis.</p> <p>1. Serán Sesiones a Distancia, las que se celebren de manera excepcional por razones de protección civil o contingencia sanitaria o cualquier otra situación que impida la presencia física de las y los diputados para utilizar los recintos legislativos, el Pleno podrá sesionar y en su caso discutir y votar de manera remota, previo acuerdo de sus órganos de gobierno.</p> <p>2. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos considerados urgentes que requieran votación del Pleno, y deberán ser anunciados e incluidos en la convocatoria que para tal efecto emita la Presidencia de la Mesa Directiva, previo acuerdo de los órganos de gobierno.</p> <p>3. La Presidencia de la Mesa Directiva deberá citar a este tipo de sesiones utilizando los medios electrónicos disponibles, servicios de difusión de la</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Cámara y los medios de comunicación masiva que considere pertinentes, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.</p> <p>4. La Secretaría de la Mesa Directiva estará a cargo del registro de asistencia y votaciones a distancia, e implementará el diseño y operación del instrumento tecnológico para registrar y emitir la asistencia y votaciones remotas, el cual deberá contar con características que permitan dar certeza jurídica a éstos actos procesales.</p> <p>5. La Mesa Directiva en la conducción de estas sesiones aplicará, en la medida de lo posible, las disposiciones que dispone este Reglamento, en caso de situación no prevista o regulada, propondrá en acuerdo con los órganos de gobierno el mecanismo que considere adecuado.</p> <p>6. La Sesión podrá darse por terminada cuando así lo acuerden la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, o cuando se hayan agotado los asuntos registrados en la convocatoria respectiva. De igual forma se instruirá la elaboración del Diario de Debates respectivo donde se consigne lo abordado por la Asamblea.</p> |
| <p>Artículo 44.</p> <p>1. Será facultad del Presidente que se realicen los avisos necesarios para procurar la presencia de todos los diputados y diputadas integrantes de la Cámara, en la apertura de las sesiones y en las votaciones nominales.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>2...</p> | <p>Artículo 44.</p> <p>1. Será facultad del Presidente que se realicen los avisos necesarios para procurar la presencia de todos los diputados y diputadas integrantes de la Cámara, en la apertura de las sesiones y en las votaciones nominales.</p> <p>En el caso de las sesiones a distancia será facultad de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante los medios que estime pertinentes, que se lleven a cabo dichos avisos.</p> <p>2...</p> |
| <p>Artículo 45.</p> <p>1. ... a 5. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 45.</p> <p>1. ... a 5. ...</p> <p>6. En las sesiones a distancia el registro de asistencia y de votaciones se verificarán</p> |

| | |
|---|--|
| | mediante el instrumento tecnológico implementado por la Mesa Directiva. |
| <p>Artículo 47. 1. I a II</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 47. 1. I a II</p> <p>2. En los casos de sesiones a distancia, toda vez que éstas se dan en un marco de casos de excepción o emergencia, no serán computables para efectos de inasistencias. No obstante, la Secretaria de la Mesa Directiva formulará los reportes de asistencia que refiere el artículo 54 numeral 2.</p> |
| <p>Artículo 103. 1. ... a 2. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 103. 1. ... a 2. ...</p> <p>3. En el caso de las sesiones a distancia, la Mesa Directiva dictará el mecanismo que mejor considere para procesar el asunto a votación, las intervenciones y propuestas de modificación que hubiere, deberán ser remitidas a su Presidencia a través de los medios electrónicos disponibles, para efectos de registro y publicación en la Gaceta Parlamentaria, así como para su incorporación íntegramente en el Diario de los Debates.</p> |
| <p>Artículo 138. 1. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico. 2... I a V</p> | <p>Artículo 138. 1. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico, y para el caso de las sesiones a distancia será a través del instrumento tecnológico que implemente la Mesa Directiva. 2... I a V</p> |
| <p>Artículo 139. 1. Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico se verificarán cuando: I a V</p> | <p>Artículo 139. 1. Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico, así como las que se realicen en el marco de una sesión a distancia a través del instrumento tecnológico que implemente la Mesa Directiva, se verificarán cuando: I a V</p> |
| <p>Artículo 140. 1...</p> | <p>Artículo 140. 1...</p> |

| | |
|---|---|
| <p>2. La votación económica se realizará de la siguiente manera: I. ... a III. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>2. La votación económica se realizará de la siguiente manera: I. ... a III. ...</p> <p>3. La votación económica en caso de las sesiones a distancia la afirmativa o negativa de las diputadas y diputados se expresará a través del instrumento tecnológico que implemente la Mesa Directiva.</p> |
| <p>Artículo 145. 1. ... a 2. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> | <p>Artículo 145. 1. ... a 2. ...</p> <p>3. En el caso de las sesiones a distancia el tiempo de las votaciones será determinado por la Mesa Directiva en función del instrumento tecnológico que se implemente.</p> |

Por las razones expuestas, es que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN A DISTANCIA DE SESIONES DEL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CASOS EXCEPCIONALES.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ÚNICO: SE REFORMAN, EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 35, EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 138, EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 139, SE ADICIONAN, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 3º, LA SECCIÓN SÉPTIMA AL CAPITULO I DEL TITULO TERCERO CON UN ARTÍCULO 43 BIS CON 6 NUMERALES, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 44, UN NUMERAL 6 AL ARTÍCULO 45, UN NUMERAL SEGUNDO AL ARTÍCULO 47, UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 103, UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 140, Y UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 145, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 3.

1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:

I. ... a XX. ...

XXI. Quórum: Es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno, las comisiones y los comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes.

De igual forma y de manera excepcional, será el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno de esta Soberanía, por razones de protección civil o contingencia sanitaria o cualquier otra situación que impida la presencia física de las y los diputados para utilizar los recintos legislativos, pueda sesionar y en su caso, discutir y votar de manera remota, previo acuerdo de sus órganos de gobierno;

XXII. ... a XXVI. ...

Artículo 35.

1. Las Sesiones de la Cámara tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes, permanentes **y a distancia**; todas las sesiones serán públicas.

Sección Séptima Sesiones a distancia

Artículo 43 Bis.

1. Serán Sesiones a Distancia, las que se celebren de manera excepcional por razones de protección civil o contingencia sanitaria o cualquier otra situación que impida la presencia física de las y los diputados para utilizar los recintos legislativos, el Pleno podrá sesionar y en su caso discutir y votar de manera remota, previo acuerdo de sus órganos de gobierno.

2. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos considerados urgentes que requieran votación del Pleno, y deberán ser anunciados e incluidos en la convocatoria que para tal efecto emita la Presidencia de la Mesa Directiva previo acuerdo de los órganos de gobierno.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva deberá citar a este tipo de sesiones utilizando los medios electrónicos disponibles, servicios de difusión de la

Cámara y los medios de comunicación masiva que considere pertinentes, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

4. La Secretaría de la Mesa Directiva estará a cargo del registro de asistencia y votaciones a distancia, e implementará el diseño y operación del instrumento tecnológico para registrar y emitir la asistencia y votaciones remotas, el cual deberá contar con características que permitan dar certeza jurídica a éstos actos procesales.

5. La Mesa Directiva en la conducción de estas sesiones aplicará, en la medida de lo posible, las disposiciones que dispone este Reglamento, en caso de situación no prevista o regulada, propondrá en acuerdo con los órganos de gobierno el mecanismo que considere adecuado.

6. La Sesión podrá darse por terminada cuando así lo acuerden la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, o cuando se hayan agotado los asuntos registrados en la convocatoria respectiva. De igual forma se instruirá la elaboración del Diario de Debates respectivo donde se consigne lo abordado por la Asamblea.

Artículo 44.

1. Será facultad del Presidente que se realicen los avisos necesarios para procurar la presencia de todos los diputados y diputadas integrantes de la Cámara, en la apertura de las sesiones y en las votaciones nominales.

En el caso de las sesiones a distancia será facultad de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante los medios que estime pertinentes, que se lleven a cabo dichos avisos.

2...

Artículo 45.

1. ... a 5. ...

6. En las sesiones a distancia el registro de asistencia y de votaciones se verificarán mediante el instrumento tecnológico implementado por la Mesa Directiva.

Artículo 47.

1. ...

I a II

2. En los casos de sesiones a distancia, toda vez que éstas se dan en un marco de casos de excepción o emergencia, no serán computables para efectos de inasistencias. No obstante, la Secretaria de la Mesa Directiva formulará los reportes de asistencia que refiere el artículo 54 numeral 2.

Artículo 103.

1. ... a 2. ...

3. En el caso de las sesiones a distancia, la Mesa Directiva dictará el mecanismo que mejor considere para procesar el asunto a votación, las intervenciones y propuestas de modificación que hubiere, deberán ser remitidas a su Presidencia a través de los medios electrónicos disponibles, para efectos de registro y publicación en la Gaceta Parlamentaria, así como para su incorporación íntegramente en el Diario de los Debates.

Artículo 138.

1. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico, y para el caso de las sesiones a distancia será a través del instrumento tecnológico que implemente la Mesa Directiva.

2...

I a V

Artículo 139.

1. Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico, así como las que se realicen en el marco de una sesión a distancia a través del instrumento tecnológico que implemente la Mesa Directiva, se verificarán cuando:

I a V

Artículo 140.

1...

2. La votación económica se realizará de la siguiente manera:

I. ... a III. ...

3. La votación económica en caso de las sesiones a distancia la afirmativa o negativa de las diputadas y diputados se expresará a través del instrumento tecnológico que implemente la Mesa Directiva.

Artículo 145.

1. ... a 2. ...

3. En el caso de las sesiones a distancia el tiempo de las votaciones será determinado por la Mesa Directiva en función del instrumento tecnológico que se implemente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Mesa Directiva y la Secretaría General de la Cámara de Diputados, una vez que esté en vigor el presente Decreto, implementarán en el menor tiempo posible, el diseño y operación del instrumento tecnológico para registrar y emitir la asistencia y votación a distancia, el cual deberá contar con características que permitan su funcionamiento bajo condiciones de certeza y confiabilidad.

Palacio Legislativo, a 13 de abril de 2020.

Diputada Laura Angélica Rojas Hernández